

D. Maxiano Buitrago y Levallos, y D. Rafael Arca  
caina Jimenez de Zimeroz, La Ciudad entendida de  
lo resuelto en Carillo de veinte y tres de Junio, de mil e  
seiscientos y setenta y seis de que estas Elecciones no  
queden perfectas hasta q. los Duxes de en quienes reca  
hen comprueben o judicial quia la casa de Duxes y Abuelos;  
y constare de a bruno tiempo la antigua nobleza  
que gozan las referidas acreditada con los Actos distin  
tivos q. se han conferido a varios de sus ascendientes;  
y en la referida y con sus hijos, y que se hallan en la quietud y  
pacifica posesion de tales Cavalleros Duxes de algo noto  
rio de su nobleza y no de privilegio; Por todo ello Aprobado  
el Ayuntamiento de su nombramiento de Alcalde  
de la duxeria en el expresado Estado Noble, hecho  
en lo Duxerado. A cordo de les Duxes de su  
nobleza en su resoluzion para guardar de su nobleza y para el  
efecto q. se le combenga, en empre y quando soli  
ziten estos documentos.

De la duxeria de nombrar Duxes de Carne y  
de Carne para el año q. va a principio en el día de pasado mañana  
y cumplira en el total del q. vendra de veteres  
novena, y de una conformidad el Ayuntamiento